INCIDENTE DE DESACATO/ Revocatoria de sanción por cumplimiento efectivo del fallo de tutela en sede de consulta

“(…) dentro del trámite se cumplió en forma integral con la orden del día 03-02-2016, toda vez que el día 21-04-2016, la entidad incidentada remitió escrito (…) con la resolución GNR 110024 de fecha 20-04-2016 (…), notificada a su apoderada judicial el día 22-04-2016 (...), mediante la cual resuelve la petición elevada por la actora, reconoce y ordena el pago de pensión de sobrevivientes,dispuesta en sentencia judicial.”



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL– FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide consulta – Sanción por desacato

Incidentante : María Ermaíne Suárez Herrera

Incidentado (s) : Gerente Nacional de Reconocimiento -Colpensiones- y otra

Procedencia : Juzgado Primero de Familia de Pereira

Radicación : 2016-00025-01

Tema : Hecho cumplido

Magistrado Ponente : Duberney Grisales Herrera

Acta número : 191 de 28-04-2016

Pereira, R., veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, luego de haberse surtido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

1. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

El actor solicitó al juzgado de conocimiento el día 15-02-2016 iniciar incidente de desacato (Folios 8 y 9, del cuaderno del incidente). El Despacho por intermedio de auto del día 24-02-2016 requirió al Gerente Nacional de Nómina y a la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones (Folios 10 y 11, del cuaderno del incidente). Luego con proveído del 09-03-2016 se dio apertura al incidente en contra de los citados funcionarios, les corrió traslado y ordenó notificar a las partes (Folio 19, del cuaderno del incidente); y, ante el silencio, con decisión del 28-03-2016, los sancionó (Folios 28 a 37, ibídem).

1. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER
   1. La competencia funcional

Esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria, al tener la condición de superiora jerárquica del Despacho que la adoptó (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991).

* 1. El problema jurídico para resolver

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia de 28-03-2016, que sancionó a los doctores Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez y Paula Marcela Cardona Ruiz, en sus calidades de Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, respectivamente, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juzgado Primero de Familia de Pereira?

* 1. La resolución del problema jurídico

De entrada, esta Sala advierte que la decisión venida en consulta habrá de revocarse, pues dentro del trámite se cumplió en forma integral con la orden del día 03-02-2016, toda vez que el día 21-04-2016, la entidad incidentada remitió escrito (Folios 4 y 5, este cuaderno), con la resolución GNR 110024 de fecha 20-04-2016 (Folios 6 a 8, ibídem), notificada a su apoderada judicial el día 22-04-2016, según se constató en esta instancia (Folio 14, ib.), mediante la cual resuelve la petición elevada por la actora, reconoce y ordena el pago de pensión de sobrevivientes,dispuesta en sentencia judicial.

Así las cosas, se aprecia que la orden dada fue cumplida, aunque a destiempo. De tal manera que la gestión que competía a la AFP Colpensiones, en cabeza del Gerente Nacional de Reconocimiento, se realizó, con lo que se acató lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

En este orden ideas, observando la actuación descrita y advertido que los derechos fundamentales constitucionales que aparecían como violados por la renuencia de la entidad, están a salvo, la decisión que sobreviene es la revocatoria de sanción impuesta en primer grado, pues el cometido cardinal de este trámite es el amparo de los derechos subjetivos conculcados o amenazados, y no el de imponer sanción, tratase de un “mecanismo persuasivo”, en palabras de la doctrina constitucional.

1. LAS CONCLUSIONES

En armonía con lo expuesto en las premisas anteriores, se revocará la sanción, adoptada en primer grado, por cumplimiento de la orden, de tal manera que los derechos *iusfundamentales* están amparados en forma material.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda,

R e s u e l v e,

1. REVOCAR íntegramente la decisión del día 28-03-2016 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Pereira y en su lugar, DECLARAR que se cumplió la orden impartida por ese estrado judicial, en el fallo de 03-02-2016.
2. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
3. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

Notifíquese,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C. JAIME ALBERTO SARAZA N.

M A G I S T R A D O M A G I S T R A D O

*DGH /ODCD/2016*